

**VISTOS:**

El Informe N° D000276-2022-OSCE-UABA-KMP, emitido por la Responsable del Área Funcional de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D000144-2023-OSCE-UFIN, de la Unidad de Finanzas; el Memorando N° D000460-2023-OSCE-UABA, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D000006-2023-OSCE-UABA-JLL, emitido por el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de dos (2) bienes muebles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: *“En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva previamente mencionado, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, por su parte, el numeral 48.1, literal h), de la Directiva en mención refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de RAEE, lo que se define como la situación en la que los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) *“han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;



Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la citada Directiva, señala que *“la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, asimismo, el numeral 49.2 del citado artículo 49 señala que *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 ‘Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE’*”;

Que, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019- EF, así como la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades. No obstante, la baja y donación de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) son materias que han sido reguladas por la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” (en adelante Directiva de Gestión de Bienes RAEE), aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF-54.01, siendo por tanto esta la norma aplicable a los procedimientos para la baja y donación de los bienes que califiquen como RAEE, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa general de gestión de bienes muebles estatales emitidas por la DGA, en lo que resulten aplicables;

Que, en el Acápite VI de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE se establecen disposiciones aplicables para la baja de bienes calificados como RAEE, disposiciones que comprenden lo siguiente: *“6.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva. 6.2 Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación. 6.3 Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación. 6.4 Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación. (...) 6.7 Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;*

Que, asimismo, en el numeral 7.1 del Acápite VII de la precitada Directiva, se dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, mediante informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la Oficina General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, para su aprobación,



adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la Oficina General de Administración emite la resolución que aprueba la baja;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, mediante el Informe de vistos, la Responsable del Área Funcional de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento informa que se efectuó la revisión técnica de tres (3) equipos de aire acondicionado correspondientes a la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Iquitos y hace suyo el Informe N° D000245-2022-OSCE-UABA-LSC, el cual concluye: *“a. De fecha 25 de noviembre de 2022 la ODE Iquitos envía un correo solicitando la opinión técnica para la baja de 03 equipos de aire acondicionado de (01 de 36,000 BTU y 02 de 12,000 BTU). Por su parte el Área de Servicios generales después de la revisión realizada al informe y de las fotos enviadas, da su visto bueno para que se proceda con la baja respectiva, debido a que los tres equipos de aire acondicionado presentan fallas irreparables. b. En el Anexo 1 se detallan todos los motivos por los culés se da de baja a los 03 equipos de aire acondicionado. c. Finalmente el área de Servicios Generales solicita se apruebe la baja de estos 03 equipos de aire acondicionado de la ODE Iquitos”*, en cuyo sentido, la profesional solicita que se apruebe la baja de los bienes y se continúe con las gestiones administrativas correspondientes;

Que, a través del Memorando N° D000379-2023-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Unidad de Finanzas información contable sobre dos (2) bienes muebles; en respuesta a lo cual, con el Memorando de vistos, la Unidad de Finanzas informa que los dos (2) bienes muebles tienen un valor de adquisición total de S/ 15,500.00 (Quince mil quinientos con 00/100 Soles), un valor de depreciación acumulada total de S/ 14,337.48 (Catorce mil trescientos treinta y siete con 48/100 Soles) y un valor neto total de S/ 1,162.52 (Mil ciento sesenta y dos con 52/100 Soles);

Que, mediante el Informe Técnico de vistos, el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE concluye: *“1. Ha quedado debidamente sustentado, en los Informes emitidos por el área funcional de Servicios Generales, que los dos (2) bienes muebles de tipo eléctrico, se encuentran deteriorados y en mal estado de conservación por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso. 2. En vista de su estado de conservación, estos bienes se encuentran enmarcados dentro de los lineamientos de la Directiva N° 001- 2020-EF/54.01, por lo que corresponde calificarlos como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE. Por ello, resulta viable proceder a su baja en virtud a la causal de RAEE. 3. Cabe precisar que, según lo señalado por la Unidad de Finanzas, los bienes calificados como RAEE, cuenta con valor de adquisición de S/ 15,500.00 (quince mil quinientos con 00/100 Soles), un valor de depreciación de S/ 14,337.48 (catorce mil trescientos treinta y siete con 48/100) y un valor neto de S/ 1,162.52 (mil ciento sesenta y dos con 52/100 Soles). 4. En ese sentido, se recomienda en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se emita la Resolución que apruebe la baja de los bienes. Finalmente, se recomienda que la Resolución que aprueba la baja sea remitida a la Dirección General de Abastecimiento, dentro del plazo establecido en las normas legales vigentes”*. Cabe precisar que, el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento precisó que el listado original de tres (3) bienes muebles se redujo a dos (2), pues detectó que el bien con código patrimonial 112236140054 ya ha sido dado de baja;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se señala y determina: *“los bienes muebles calificados como RAEE y propuestos para baja, no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles; motivo por el cual no resultan aptos para ser transferidos a los centros educativos de extrema pobreza en aplicación a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF”;*

Que, por lo expuesto y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual la Unidad de Abastecimiento ha hecho suyo, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja de dos (2) bienes muebles, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, según se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, con el visto de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y de Control Patrimonial, y;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF-54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar la baja de dos (2) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, con un valor de adquisición total de S/ 15,500.00 (Quince mil quinientos con 00/100 Soles), un valor de depreciación total de S/ 14,337.48 (Catorce mil trescientos treinta y siete con 48/100 Soles) y un valor neto total de S/ 1,162.52 (Mil ciento sesenta y dos con 52/100 Soles), de acuerdo a las características detalladas en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, inicie el procedimiento de donación de los bienes muebles mencionados en el artículo precedente, debiendo publicar en el portal Institucional de OSCE, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de aprobada, la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, en un plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la publicación de la presente resolución, remita a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la resolución de baja y la relación de bienes calificados como RAEE, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado - OSCE

**Artículo Quinto.** - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado por  
**CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON**  
Jefe de la Oficina de Administración  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



## ANEXO N° 1

Código Patrimonial	Descripción	Cuenta Contable	Valor de Adquisición	Depreciación Acumulada	Valor Neto al 31-03-2023
112236140053	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO	1503.020901	S/ 10,000.00	S/ 9,249.99	S/ 750.01
112236140055	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO	1503.020901	S/ 5,500.00	S/ 5,087.49	S/ 412.51
			S/ 15,500.00	S/ 14,337.48	S/ 1,162.52

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>